



Comunicación de la CNMV relativa a las Directrices sobre los procedimientos normalizados y los protocolos de mensajería normalizados previstos en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento (UE) nº 909/2014

Madrid, 22 de mayo de 2020

El 28 de agosto de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea el Reglamento (UE) nº 909/2014 del Parlamento y del Consejo, de 23 de julio de 2014, sobre la mejora de la liquidación de valores en la Unión Europea y los depositarios centrales de valores y por el que se modifican las Directivas 98/26/CE y 2014/65/UE y el Reglamento (UE) nº 236/2012 (CSDR). Uno de los artículos relativos a disciplina en la liquidación de dicho Reglamento, el artículo 6 “Medidas para prevenir fallos en la liquidación”, será de aplicación a partir de la fecha de entrada en vigor del Reglamento Delegado (UE) nº 2018/1229 (RTS)¹ que lo desarrolla.

En desarrollo del segundo párrafo del artículo 6(2) del CSDR, la Autoridad Europea de Valores y Mercados (ESMA) ha emitido unas directrices que tienen el objetivo de establecer prácticas de supervisión coherentes, eficientes y eficaces en el seno del Sistema Europeo de Supervisión Financiera y garantizar la aplicación común, uniforme y coherente del referido párrafo segundo del artículo 6(2) del CSDR, desarrollado a su vez por el artículo 2 del RTS. Con estas directrices se pretende aclarar el alcance del requisito establecido en el citado artículo 6(2) del CSDR y proporcionar orientación sobre los procedimientos normalizados y las normas de mensajería normalizadas que deben utilizarse a efectos del cumplimiento de dicho requisito.

Las directrices relativas a [los procedimientos normalizados y los protocolos de mensajería normalizados previstos en el artículo 6, apartado 2, del Reglamento \(UE\) n.º 909/2014](#) han sido emitidas al amparo del artículo 16 del Reglamento (EU) nº 1095/2010 del Parlamento y del Consejo, de 24 de noviembre de 2010, que regula la creación de ESMA, y que establece que las autoridades competentes y los participantes en los mercados financieros harán todo lo posible para atenerse a estas directrices. Adicionalmente, el Reglamento de ESMA establece la obligación

¹ Reglamento Delegado (UE) 2018/1229 de la Comisión, de 25 de mayo de 2018, por el que se completa el Reglamento (UE) nº 909/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, en lo que se refiere a las normas técnicas de regulación relativas a la disciplina de liquidación. .

de las autoridades competentes de confirmar si tienen la intención de cumplir con las directrices que publique ESMA. A este respecto, se informa que el Comité Ejecutivo de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) acordó el 21 de mayo de 2020 comunicar a ESMA la intención de la CNMV de cumplir con las directrices.

Estas directrices, aplicables a las empresas de servicios de inversión, según la normativa actual entrarán en vigor en septiembre de 2020, sin embargo las Autoridades Comunitarias están valorando posponer esta fecha hasta febrero de 2021; las directrices serán tenidas en cuenta por la CNMV en el ejercicio de sus labores de supervisión.